



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ZARAGOZA.

Núm. 847.

Circular núm. 220.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia, empleados de vigilancia y Guardia civil, procurarán la captura de los sujetos que á continuación se expresan, y caso de conseguirla los remitirán bien escoltados á disposición de la autoridad que los reclama. Zaragoza 28 de Julio 1853.—Miguel Tenorio.

Francisco del Rio, desertor del Regimiento caballería de Santiago, de 19 años de edad, estatura 4 pies 11 pulgadas 8 líneas, pelo negro, ojos negros, nariz regular, color bueno. Es tuerto del ojo izquierdo.

Antonio Cuervo, id. de la Batería de artillería montada, natural de Madrid, de 16 años de edad, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, color bueno.

Lo reclama el E. S. Capitan general de este Distrito.

Pascual Puró, soltero, cirujano, vecino de esta ciudad, de 30 años de edad, estatura alta, pelo castaño, ojos azules, nariz gorda y encarnada, barba regular, color sano, cara regular; va afeitado del centro de la cabeza.

Lo reclama el Sr. Gobernador militar de esta plaza.

Pedro Cabrerizo, natural de Sabiñan, soltero, de 15 años de edad, zapatero.

Lo reclama el Sr. Juez de 1.ª instancia de Calatayud.

Núm. 848.

Circular núm. 221.

El Alcalde constitucional de Mesones, me participa con fecha 21 del actual que se le ha presentado un vecino del mismo pueblo dándole parte de haberse encontrado un jumento el dia 18 sin que á pesar del tiempo transcurrido haya comparecido persona alguna á reclamarlo, y en su vista he dispuesto hacerlo saber por medio de este periódico, á fin de que llegue á noticia del dueño de aquel, que le será entregado por dicho Alcalde si las señas que diere concuerdan con las del mencionado animal. Zaragoza 28 de Julio de 1853.—Miguel Tenorio.

Núm. 849

Circular núm. 222

Hállándose prevenido por los reglamentos de policía

que nadie pueda dedicarse á cazar sin estar provisto de la correspondiente licencia y observándose que con la mayor frecuencia se infringe esta disposicion; prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de vigilancia me eviten el disgusto de imponer la correccion marcada por la Ley á los infractores, cuidando de que no se repitan tales faltas. Zaragoza 28 de Julio de 1853.—Miguel Tenorio.

Núm. 850.

D. Enrique García, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III., Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza.

Hago saber: que en pleito ejecutivo que pende en este juzgado y oficio del infrascripto Escribano he mandado se proceda á la venta de las fincas siguientes situadas en esta ciudad y sus términos.

Una casa en la calle del Fosal de San Lorenzo número 143, confrontante con las de Doña Ignacia Miranda y la de los herederos de D. Faustino Lecha, tasada en 17 308 rs. vn:

Otra en la calle de San Pablo núm. 134, confronta con otra de D. José Castan y la del Capítulo eclesiástico de San Felipe, tasada en 15.999.

Otra en la misma calle núm. 135, que confronta con la anterior y con otra de Joaquín Aguilar, tasada en 16 787.

Otra en la calle de Talamantes núm. 14, confrontante con la del Capítulo eclesiástico del Pilar y la de D. Manuel Fores, con el cargo y obligacion de haber de pagar un censo y treudo perpetuo de quince sueldos jaqueses anuales al Ilmo. Cabildo Metropolitano de esta ciudad, tasada la suproconfrontada casa en 12.244.

Un olivar situado en el término de la Almotilla prócsimo al camino de Valencia, sobre el punto del Canal Imperial, de cabida de diez y ocho cuartales tres almudes de tierra, y confronta hacia el Norte con camino de herederos, al Mediodía con la acequia de la Almotilla, al Oriente con olivar de Don Miguel Gonzalez y al Poniente con otro de D. Mariano Fatas, tasado en 3000.

Se ha señalado para la subasta y remate de estas fincas en favor del mejor postor el dia 8 de Agosto próximo desde las diez de su mañana en adelante en la Audiencia del juzgado calle del Coso núm. 129 cuarto tercero. Dado en Zaragoza á 21 de Julio de 1853.—Enrique García.—Por mandado de S. Sra., Juan Soler.

Núm. 851.

D. Hilarion Sanz Ortiz, Auditor general de Guerra de Aragon, y Magistrado de la Audiencia de su territorio.

Por el presente y en virtud de delegacion del juzgado de la Capitanía general de Andalucía cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes relictos por muerte de Antonio Fuentes, vecino que se dice era de esta ciudad, y soldado procedente del Ejército de la Isla de Cuba, para

que dentro del término de treinta días que se les prefiere, comparezcan á deducirlo en forma ante el referido Juzgado de Guerra de Andalucía, y espedito de ab-intestato que radica en la Escribanía principal del mismo en la inteligencia que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 22 de Julio de 1853.—Hilacion Sanz Ortiz.—Por mandado de su Sría., D. Joaquín Labrador.

Núm. 852.

D. Felipe Gaviria, Juez de 1.ª instancia de la presente villa de La Almunia y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Justo Torcal, (a) el Hermanito, casado, jornalero del campo, vecino de la presente villa, para que dentro del término de nueve días, se presente en este Juzgado ó en las cárceles del partido, á responder á los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo contra el mismo sobre haber desafiado y herido con arma blanca á su convecino Manuel Lopez, la noche del 17 de corriente mes, bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en La Almunia á 22 de Julio de 1853.—Felipe Gaviria.—De su orden, Mariano Gomez.

Núm. 853.

D. Agustin del Hierro, Juez de 1.ª instancia del partido de Ateca.

Hago saber: que hallándose vacante una de las cuatro plazas de procurador de este Juzgado y habiéndose acordado su provision por la Sala de Gobierno de esta Audiencia Territorial, se señala el preciso y perentorio término de quince días desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los pretendientes á ella presenten las solicitudes en la secretaria de este Juzgado con los documentos justificativos de los requisitos que prescribe el reglamento, que son tener la edad 25 años, dos de práctica, buena conducta moral y afianzar hasta la cantidad de seis mil rs. vn. Y á fin de que llegue á noticia de los que pretendan aspirar al citado cargo, se anuncia la vacante para su publicidad. Dado en Ateca á 26 de Julio de 1853.—Agustin del Hierro.—De su orden, Manuel Azpeitia.

Núm. 854

D. Felix Cantalicio Prat, Juez de 1.ª instancia de la villa de Calamocha y su partido.

Por el presente primer edicto y término de nueve días contados desde esta fecha, cito, llamo y emplazo á Faustino Simon, vecino de la ciudad de Zaragoza, para que dentro de dicho término se presente ante mí, ó en las cárceles nacionales de es-

ta villa, á responder á los cargos que le resultan en la causa formada contra el mismo y otro, sobre robo de cabritos en el pueblo de Noguerras, en la inteligencia que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá la causa en rebeldía, y los autos y demas diligencias, se notificarán en los estrados del Tribunal, parándole el mismo perjuicio que si se le hiciere en su persona. Y para que pueda llegar á su noticia se espide en Calamocha á 22 de Julio de 1853.—Felipe Cantalicio Prat.—Por su mandado, Ramon Gambon.

Núm. 855

D. Domingo Sto. Domingo, Caballero de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica, Juez de 1.ª instancia de la villa de Sos y su partido.

A las Autoridades civiles y militares de esta provincia hago saber: que en la tarde del siete de los corrientes fue violada en des poblado y á la fuerza en la partida de las Navas, término de la villa de Sos Manuela Cardona, de Navardun, soltera de once años de edad; y teniendo acordada la prision de Babil Bueno (a) Coletto, soltero de esta vecindad, suplico á las mismas, que con el mayor celo y sin perdonar medio de ninguna especie procuren efectuarla, y remitirlo á mi disposicion con toda seguridad por convenir así á la administracion de justicia, y las señas son las siguientes—Edad 16 años, estatura baja, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, barba nada, cara regular, color moreno; viste calzon de mahon, medias pardas, abarcas al estilo del pais. Dado en Sos á 21 de Julio de 1853.—Domingo Sto. Domingo.—Por su mandado, Angel de Campos, Escribano.

Núm. 856.

Distrito municipal de Ateca Mes de Mayo de 1853.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn. ms
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	10 037,20
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.	
Id. de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto á saber:	
Por recargo á la contribucion territorial.	}
Por id. á la industrial y de com.	
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo deducido el 5 por 100.	
Total cargo rs. vn.	10.037,20

DATA.	Personal	Material.	Total.
Art. 1.º Sueldos de los empleados de ayuntamiento y gastos de oficina.		549,20	549,20
Suscripciones.			
Conservacion y reparacion de la casa de ayuntamiento.			
Elecciones.			
Art. 3.º Arbolado.		14,	14,
Art. 4.º Instruccion pública sueldos de maestros y demas dependientes.			
Alquileres de edificios.		60,	60,
Gastos de las escuelas.			
Art. 5.º Beneficencia.			
Art. 6.º Conservacion y reparacion de los edificios del comun.			
Id. de los caminos vecinales y puentes			
Id. de las fuentes y cañerías			
Art. 8.º Para salarios á los Guardas de montes y demas empleados.	93,		93,
Para conservacion y fomento del arbolado.			
Paragastos de deslinde y amojonamiento.			
Art. 9.º Cargas.		5165,	5165,
Art. 10. Obras de nueva construccion.	1640,	1659,32	3299,32
Art. 11. Imprevistos.		14,	14,
Total data rs. vn.	1733,	7462,18	9195,18

RESUMEN.

Importa el cargo.	10 037,20
Idem la data.	9.195,18
Existencia para el mes siguiente.	842, 2

De forma que importando el cargo diez mil treinta y siete rs. veinte mrs. vn. y la data nueve mil, ciento noventa y cinco rs. diez y ocho mrs. segun queda espresado, resulta una existencia de ochocientos cuarenta y dos rs. dos mrs. vn. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Junio. Ateca 31 de Mayo de 1853.—El Depositario, Inigo Ortega.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Pascual Floren, secretario.—V.º B.º —El Alcalde, Evaristo Gomez.

D. Pascual Floren, secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Ateca.—Certifico: que el anterior extracto de la cuenta de fondos municipales queda espuesto al público por el tiempo de un mes en la secretaria de mi cargo. Y para que conste lo acredito con la presente que firmo en Ateca á 15 de Junio 1853.—Pascual Floren.—V.º B.º —El Alcalde, Evaristo Gomez.

Núm. 857.

ESCUELA ESPECIAL DE AGRICULTURA DE TUDELA.

La agricultura es un fundamento esencial, la base mas extensa de nuestra riqueza y bienestar. Su fo-

mento y perfeccion es una necesidad perentoria, que todos comprenden, que las corporaciones agronómicas proclaman, y cuya satisfaccion procura el Gobierno de nuestra Reina. El principio y el término de este movimiento regenerador tiene que ser la instruccion, la instruccion científica y práctica, generalizada, difundida por todas las comarcas y al mayor número posible de individuos, propietarios y cultivadores. Toda industria, en el estado actual de los progresos humanos, se apoya en los principios y doctrinas científicas; y la agricultura, sobre todas, es el anchuroso centro donde convergen, se asocian y refuerzan los descubrimientos de la física, de la química, de la botánica y demas ramos de la historia natural. De aqui la importancia actual, y la utilidad futura de las Escuelas especiales de agricultura.

Tudela tiene la gloria de ser la ciudad donde se inicia ahora este género de progresos; pues el Gobierno de S. M. concedió y decretó, en 25 de abril de 1851, el establecimiento de una Escuela agrícola; y en el próximo curso quedará completa la enseñanza elemental, para cuyo efecto está ya nombrado el profesor correspondiente al tercer año. La Escuela especial de agricultura de Tudela es sin duda, entre las que el Gobierno dirige, la que mas adelantada está en cuanto á su organizacion. Su porvenir no deja de ser lisonjero: las considerables rentas del legado generoso del ilustre D. Manuel Castel-Ruiz; el espacioso edificio que ocupa; los gabinetes, las extensas tierras de regadío y olivar, el ganado lanar que posee, su situacion en una comarca feraz; y otros elementos y circunstancias, como la existencia en el mismo local de una buena Academia de bellas artes, elementos que se han de aprovechar y aplicar á medida que se organiza y perfecciona la Escuela; todo la asegura una vida benéfica, fecunda y gloriosa. El público en general, los propietarios, los cultivadores, y muy especialmente los jóvenes que deseen asegurarse un porvenir honroso y lucrativo pueden y deben participar de las ventajas consiguientes á su enseñanza, que es *enteramente gratuita*. La Escuela ofrece á todos sus servicios desinteresados é invita y llama á la juventud estudiosa, para que venga á sus cátedras.

No es difícil apreciar las ventajas que deben esperar conseguir los que se dediquen á la carrera de la agricultura. En general todos podrán emplear y utilizar sus conocimientos en la industria agrícola, ya como propietarios, ya como cultivadores, ya como directores de alguna explotacion rural, ó como fabricantes de muchos productos de la agricultura, vinos, aguardientes, féculas, mantecas, quesos, etc., etc. Por otra parte, y conforme con las órdenes del Gobierno, los alumnos que resulten aprobados en un exámen general de los tres años de la enseñanza elemental, que se dispensa en la Escuela, *obtendrán el título de Agrimensores y peritos agrónomos*. Los que sigan y prueben del mismo modo los dos años de la enseñanza de ampliacion, *obtendrán el título de Agrónomos facultativos*, y su título será bastante para obtener cátedras en las escuelas elementales: tambien quedan habilitados para ser *Directores de caminos vecinales*, segun el Real decreto de 8 de Setiembre de 1850.

Cuantos conocen el estado de nuestra agricultura y la necesidad de establecer numerosas escuelas elementales, organizadas de una manera especial y propia para cada localidad; cuantos comprenden la importancia que tienen las vias de comunicacion, y saben la actividad con que se proyectan y ejecutan en la mayor parte de las provincias; cuantos tienen noticia del empeño con que el Gobierno atiende á la conservacion y fomento de los montes, para la

nal ha creado una carrera especial de ingenieros; que hoy cuenta un personal escaso, y la falta que hay de otros agentes subalternos y capataces; agentes y capataces idóneos que deberán salir de las Escuelas agrícolas; cuanto, en fin, tienen la fortuna de sentir y ver la utilidad y las multiformes aplicaciones, pocas veces estériles para la sociedad, de las ciencias, y el valor del título que las justifica; todos comprenderán desde luego las ventajas y el porvenir que deben prometerse los jóvenes que sigan en la *Escuela de Tudela*, y en las de su clase, una carrera nueva, breve, gratuita, instructiva, agradable y honrosa; en completa armonía con las necesidades de la época, y de las justas aspiraciones de nuestra nación:

Otras ventajas, no menos importantes ofrece el mismo Establecimiento, otorgadas como gracia especial por el Gobierno de S. M. Los jóvenes, que prueben el primer año, pueden continuar la carrera de comercio en las Escuelas superiores; y los que hubieren seguido y ganado los dos primeros años tienen facultad, si prefiriesen la carrera industrial, de matricularse en el primer curso de ampliación en las Escuelas de esta clase, y en cuatro años podrán obtener el título de *Ingenieros mecánicos ó químicos de 2.ª clase*.

Asignaturas que se estudian en los tres cursos de la enseñanza elemental completa

Primer año. Complemento de la aritmética, razones y proporciones, ejercicios prácticos y partida doble. Algebra elemental hasta las ecuaciones del 2.º grado inclusive. Nociones de botánica precedidas de algunos principios de física y química aplicados á la agricultura. Dibujo lineal y de adorno.

Segundo año. Geometría elemental y nociones de geometría descriptiva. Nociones de geología, zoología y meteorología, racionadas con la agricultura. Continuación del dibujo lineal, proyecciones, conocimiento y delineación de los órdenes de Vignola; levantamiento de planos de tercer orden.

Tercer año. Conocimiento de los climas y exposiciones de los suelos y tierras, de sus enmiendas y abonos, cultivo y labores generales, cultivos especiales, ejercicios prácticos de labranza, administración y economía rural. Continuación de las prácticas de nivelación y agrimensura. Continuación del dibujo: construcciones gráficas de máquinas y aperos agrícolas, lavado de los órdenes de arquitectura de los planos de tercer orden, de instrumentos y máquinas; levantamiento y plumeado de planos topográficos.

El Gobierno nombra de Real orden los profesores necesarios para el desempeño de las precedentes asignaturas: uno de matemáticas y sus aplicaciones; otro de física, química é historia natural; otro de agricultura: el profesor de la Academia de bellas artes está encargado en la parte de dibujo, lavado de planos, etc.

El método que se sigue en la Escuela tiene por base los principios y doctrinas científicas, y por carácter un espíritu esencialmente práctico.

El curso académico empieza el 1.º de octubre y termina el 15 de Junio. Desde el 15 al 30 de setiembre está abierta la matrícula.

Para matricularse en el primer año de carrera se necesita sufrir un exámen y ser aprobado en las materias que comprende la instrucción primaria elemental, en la gramática castellana, caligrafía, aritmética, elemental, nociones generales de geometría, de agricultura, y del sistema de pesos y medidas. Debe presentar el alumno su fé de bautismo, que acredite haber cumplido trece años; y una papeleta que espere su nombre, con los apellidos paterno y materno, su edad, pueblo de su naturaleza, y la provincia á que pertenece, el nombre de su padre ó tutor, con las señas donde residan: estas papeletas

deberán estar firmadas por el padre ó tutor, ó por persona domiciliada en Tudela; si los primeros no lo estubieren. Los alumnos que hubieren ya cursado este año en el Establecimiento, no necesitan fé de bautismo; pero sí la papeleta de matrícula, espresando el curso que hayan de estudiar; y la certificación de haber probado el precedente.

En la Direccion de la Escuela se darán mas noticias y pormenores sobre matrículas, métodos, ejercicios, exámenes, etc; y las que se puedan de cuantas soliciten los propietarios y cultivadores relativas á la industria agrícola.

Tudela 15 de Julio de 1853 =El Director, Dr. Genaro Morquecho y Palma.

Nota. Se suplica á las personas que reciban el presente anuncio; le hagan circular entre los que se interesan por los progresos de la agricultura.

PARTE NO OFICIAL.

Colegio de instrucción primaria elemental y superior de D. José Valero Ripollés.

La general aceptación que ha merecido este colegio en el corto período de dos años, que cuenta de existencia en esta Capital, ha estimulado sobremanera á su Director á llevar al mayor grado de perfección posible su instrucción; y al efecto lo ha trasladado de la plaza de San Felipe á la calle de la Lechuga núm. 22 donde cuenta con espaciosos y cómodos locales tanto para el establecimiento, como para la habitación de los alumnos internos. A las materias de instrucción superior se han aumentado, el idioma francés, dibujo y matemáticas, á fin de disponer á los jóvenes para varias carreras. Los alumnos internos y de media pensión que cursen el latín en la Universidad, tendrán repaso diario en el colegio sin pagar por ello retribución alguna. Los prospectos que se facilitan en el mismo enterarán de pormenores.

A virtud de lo prevenido en el art. 207 del reglamento de estudios vigente, se anuncia al público que conforme al 209, la matrícula de los tres años de latín y humanidades para los alumnos que traten de estudiarlos en el colegio de 2.ª enseñanza de esta ciudad, se hallará abierta desde el 15 al 31 de Agosto próximo, y que el curso comenzará el 1.º de Setiembre al tenor del art. 62

Para matricularse en el primer año se requiere:

1.º Que el alumno acredite con la partida de bautismo haber cumplido nueve años de edad.

2.º Hacer constar con certificación de un profesor de primeras letras haber seguido los estudios prevenidos en el art. 4.º de la ley de instrucción primaria.

3.º Ademas sufrirá un exámen riguroso de instrucción primaria y satisfará la cantidad de 20 rs. vn.

4.º Los derechos de matrícula en cualquiera de los tres años son 200 rs. vn pagados en dos plazos el uno al tiempo de matricularse el alumno, y el otro concluida la primera mitad del curso.

Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados. Calatayud 15 de Julio de 1853. =Victoriano Martínez.

La conduta de boticario de la villa de Beeite, se halla vacante: su dotación consiste en cuatro mil cuatrocientos reales vellon pagados por el ayuntamiento en trigo y metálico el dia de San Miguel de Setiembre. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á la Secretaria de ayuntamiento antes del dia 15 de Setiembre próximo en cuyo dia se proveerá.